INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0012 DE MAYO 8 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de mayo de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la totalidad de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el ponente y concertada con los demás concejales. La modificación consiste en lo siguiente:

- Modifíquese el artículo Primero en el sentido que se diga podrán acceder a un descuento hasta del noventa por ciento (90%).
- Igualmente, agregar un parágrafo al artículo primero así: se lee en plenaria.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ
JEAN LEE PAVON ZAPATA
FRANCISCO ECHEVERRY C
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DUVAN BEDOYA GARCÍA
NICOLAS ALZATE MAYAN

NICOÁS AUGUSTO URIBE VASQUEZ Secretario de la popisión. Bello, mayo 15 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 012 DE MAYO 8 DE 2013, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA DEUDORES MOROSOS DE DEUDAS POR PARQUEADERO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...) **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...) Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 128: INEXEQUIBLE. Mecanismo de subasta de vehículos abandonados. Los organismos de tránsito podrán disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones en los parqueaderos autorizados a través del procedimiento de pública subasta, con arreglo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en un término no inferior a un (1) año, excepto aquellos casos pendientes de un proceso judicial, en los cuales los organismos de tránsito particulares podrán solicitar que se incluyan, como costas procesales, el valor de servicios de parqueadero. El Ministerio de Transporte expedirá el procedimiento para llevar a cabo lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO. No obstante, en cualquier tiempo el propietario podrá hacer entrega voluntaria del vehículo al organismo de tránsito, quien podrá disponer del mismo y cancelar con cargo a él, el valor de la multa y demás costos asociados con la inmovilización.

Sentencia C-474 de 2005 Corte Constitucional

LEY 1066 DE 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la



iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Ley 136 de 1994

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:



(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986 CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha presentado nuevamente un proyecto tendiente a establecer un beneficio transitorio a los deudores morosos de deudas de parqueadero, mediante el Proyecto de Acuerdo 012 de mayo 8 de 2013 como una herramienta que requiere el Señor Alcalde para lograr un recaudo en dinero proveniente de los deudores morosos de deudas por parqueo en el patio de la Secretaría de Tránsito, beneficiándolos o incentivándolos con un descuento hasta del 90% de las obligaciones adquiridas algunos desde el año 2006 hasta la fecha, los motivos de conveniencia han sido manifestados por la Administración y el ponente, y desde el punto de vista Jurídico, considero que el Proyecto reviste de los elementos necesarios para convertirse en Acuerdo, hay unidad de materia y el sustento Constitucional y Legal es apropiado para las intenciones de la Administración, las cuales le dan el marco Constitucional y Legal vigente, en especial las Leyes 769 de 2002, 1066 de 2006 y la Ley 819 de 2003.

El presente proyecto de Acuerdo presenta el Impacto fiscal, cumpliendo con la Ley 819 de 2003 e igualmente conserva unidad de materia y se constata que





ha transcurrido por las diferentes etapas de su aprobación conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos antes expuestos.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ Asesor Jurídico.





Este beneficio no es acumulable; fenece en cada vigencia fiscal y solo se Fax(57-4)27 aplica sobre el concepto de Predial. En ningún caso aplica para deudas en Cra. 50 Nº vigencias anteriores

Rello-Antioquia Col NIT 890980

AÑO 2014

www.bello.gov.

Para el año 2014 se implementará un beneficio de un cuarenta por ciento (40 %) de descuento en el valor a pagar del Impuesto Predial Unificado en la zona rural.

Este beneficio no es acumulable; fenece en cada vigencia fiscal y solo se aplica sobre el concepto de Predial. En ningún caso aplica para deudas en vigencias anteriores

AÑO 2015

Para el año 2015 se implementará un beneficio de un veinte por ciento (20 %) de descuento en el valor a pagar del Impuesto Predial Unificado en la zona rural.

Este beneficio no es acumulable; fenece en cada vigencia fiscal y solo se aplica sobre el concepto de Predial. En ningún caso aplica para deudas en vigencias anteriores

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase un incentivo adicional del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto predial unificado a los contribuyentes del sector rural que paguen el valor correspondiente a la vigencia fiscal de forma anticipada hasta el 31 de julio del año 2013. y quienes cancelen oportunamente cada trimestre, es decir hasta la fecha máxima de vencimiento tendrán un descuento adicional del cinco por ciento (5%), sobre el concepto de predial el cual se reflejara en la factura del trimestre siguiente.











PBX: (57-4)45 Fax(57-4)27

Parágrafo primero: Entiéndase por pago anticipado el desembolso que se le Antioquia Col hace al Municipio de Bello para cancelar un impuesto antes de su causación y/o NIT 890980 www.bello.gov. exigibilidad del respectivo periodo.

Parágrafo segundo: Este incentivo se puede obtener de forma conjunta con el establecido en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al señor Alcalde para definir y establecer el Calendario tributario para la facturación del Impuesto predial en zona rural.

ARTÍCULO CUARTO: Autoricese al señor Alcalde para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo proceda a su reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Proyecto de acuerdo presentado por

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal de Bello

Proyecto Secretaria de Hacienda

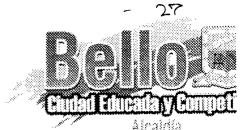












PBX: (57-4)45 Fax(57-4)27 Cra. 50 Nº

Bello-Antioquia Col

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se NIT 890980 establece un plan de beneficios por implementación de la actualización catastral respecto de la liquidación y cobro del impuesto predial unificado en la zona rural del Municipio de Bello", con fundamento en las razones que expongo a continuación.

Como bien es sabido por la Honorable Corporación Edilicia, la Administración Municipal de Bello emprendió en años pasados un proceso de actualización catastral en los términos del artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 24 de la ley 1450 de 2011, que establece que los municipios colombianos deben tener actualizado el censo o inventario del territorio Municipal, con el fin de obtener información precisa, confiable, correctamente clasificada y valorada de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares (es decir de las casas, apartamentos, locales, lotes, escuelas, hospitales, canchas, etc.), y por eso se establece el deber legal de actualizarla cada cinco años.

Este proceso se realizó con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990 y las modificaciones en ella incluidas por la Ley 1450 de 2011, el Decreto nacional 3496 de 1983 y la Resolución 2555 de 1988 y Resolución 070 del 2011 emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Sin embargo, aunque esta actualización se realizó conforme a los principios de equidad y justicia social, además de observar los lineamientos constitucionales y legales que rigen la materia, trajo efectos considerables sobre el censo catastral rural, pues dicha zona nunca tuvo una actualización catastral, existiendo sólo la formación que se realizó en 1991, lo que trajo como consecuencia que los avalúos de los inmuebles rurales estuvieran siempre considerablemente por debajo del valor real de los mismos, situación que se remedió con la referida actualización.











A pesar de lo anterior, existen motivos, tanto de justicia social como dentro de Fax(57-4)27 nuestro ordenamiento jurídico que me llevan a recurrir a ustedes para proponer Cra. 50 Nº el esquema que a continuación mostraré.

Bello-Antioquia Col NIT 890980

Existen disposiciones de rango legal que exigen hacer progresivo el impacto en en la comunidad de la actualización catastral, los cuales constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento para la Administración Municipal, quien en todo el proceso ha garantizado la plena observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

Sin embargo, se debe aclarar que por efectos de la gran desactualización en que se encontraba la base de datos catastral en el sector rural, que traía como consecuencia que hasta el 2012 la mayoría de predios tenían como destinación la de lote y que en el histórico de predial solo existe una formación catastral dada en 1991, la aplicación directa de los límites fijados en las normas referidas como son la ley 44 en su artículo 4ª (modificada mediante el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 " por medio del cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2010 – 2014 ") y artículo 6 de la Ley 44 de 1990 " Por la cual se dictan normas sobre Catastro e Impuestos sobre la Propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias" sería restringida; por lo que es necesario acudir a la Corporación Edilicia para que, con su autorización, se establezca el plan de implementación antes explicado observando el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la constitución Política, así:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.











Además de lo anterior, existen motivos de justicia social que exigen a la Administración Municipal ser consciente de las circunstancias socio económicas que rodean a quienes habitan nuestro sector rural, lo que conlleva que para ellos sea imposible asumir, como resultado de la actualización catastral, por lo que se hace necesaria la búsqueda de mecanismos que aminoren el impacto en la nueva liquidación y que viabilicen el pago de sus tributos en el tiempo.

En atención a los argumentos legales y sociales expuestos, se propone que para el año 2013 en la facturación del Impuesto Predial Unificado en la zona rural del municipio de Bello se otorgue un beneficio del sesenta por ciento (60 %) de descuento con base en el nuevo avalúo, para el 2014 un beneficio del cuarenta por ciento (40 %) de descuento y para el 2015 un beneficio del veinte por ciento (20 %) de descuento, este beneficio no es acumulable y fenece en cada vigencia y solo se aplica sobre el concepto de Predial.

Como todas las medidas que afectan los ingresos de nuestro Municipio y en atención al mandato expreso del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se adjunta al presente proyecto la correspondiente acta del Consejo Municipal de Política Fiscal, donde se analiza la viabilidad y conveniencia de esta medida.

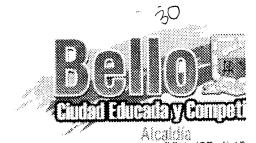
Respecto al artículo segundo del presente proyecto de acuerdo, vale la pena aclarar que tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello mediante el incentivo al pago anticipado de las obligaciones adquiridas con el Municipio de Bello por ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en la zona rural de esta jurisdicción (impuesto predial unificado).











Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial Fax(57-4)27 cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en Cra. 50 Nº general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo. Bello-Antioquia Col NIT 890980

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los Concejos www.bello.gov. Municipales, y dentro de ellas específicamente se refiere al tema tributario, por la importancia social y económica del tema, así:

Artículo 32°.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.











PBX: (57-4)45 Fax(57-4)27 Cra. 50 N° Bello-Antioguia Col

ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto tiene dos objetivos principales, el primero, facturar un impuesto justo a la capacidad de pago de los contribuyentes del impuesto predial unificado en el área rural, con lo que se busca garantizar el pago oportuno de este tributo que se habrá de incrementar considerablemente como resultado de la actualización catastral llevada a cabo en nuestro territorio, con lo que al ser un incremento gradual será más fácil y continuo el recaudo, garantizando así las proyecciones fiscales del Ente Territorial.

El segundo es permitir a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones vencidas y obtener así más capacidad económica para asumir las nuevas y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno del impuesto predial unificado, lo que a su vez se revertirá en la Administración Municipal por contar con más recursos y con un mayor flujo de caja, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su

consideración.

Atentamente,

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ 🛭

Alcalde Municipal de Bello

Proyecto Secretaria de Hacienda







Código: F-GI-19, versión: 0



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 1 de 6

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	HORA DE INICIO (a.mp.m.)	HORA DE FIN (a.mp.m.)
Sala de Juntas Secretaria de Hacienda	2:00 pm	3:20 pm

TIPO DE REUNIÓN

Reunión del COMFIS

TONTROL DE ASISTENCIA

			TIÓ	/	_/,	II.,
CARGO	NOMBRE CONVOCADO	SI HORA	NO			RMA)
Secretario de Hacienda	Germán Londoño Roldan	×			Ú	M
Secretario de Planeación	Carlos Mauricio Henao Barrera	×		n X	$\frac{1}{2}$	N
Subsecretaria de Hacienda	Leyda Catalina Rios Cadavid	х		Lavo	cili	Mario
Jefe de Tesorería	Alberto Zuluaga	Х	2	The state of the s	<u> </u>	F
Jefe de Presupuesto	Claudia Vanegas Escobar	Х		()		A C
Director de Oficina de Ejecuciones Fiscales	Jose Gabriel Hernandez	×				
Jefe de Rentas	Juan Carlos Rodríguez Builes	X		4	M	4

Elaboró Diana Clavijo	Aprobó German Londoño	
Fecha (2013-05-02):	Fecha (2013-05-02):	

Código: F-DE-01, Versión: 01



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 2 de 6

INVITADOS

NOMBRE CONVOCADO	SI NO	OBSERVACIÓN
	HORA NO	11
Maribel Gil	X	1 frances
Diana Clavijo	х	
Lina Velasquez Escobar	Х	My
Alejandro Posada Mejia	X	/lejandio)/-
	Diana Clavijo Lina Velasquez Escobar	Diana Clavijo X Lina Velasquez Escobar X



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 3 de 6

AGENDA

INFORMACIÓN BÁSICA	,
TIPO DE REUNIÓN	1
CONTROL DE ASISTENCIA	1
† INVITADOS	2
AGENDA	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
1 CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:	
2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTE	RIOR:4
6. PROPOSICIONES Y VARIOS:	arcador no definido
7 COMPROMISOS	6
8 PROXIMA REUNIÓN	6
9. FIN DE LA REUNIÓN	6



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 4 de 6

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se confirmaron la asistencia de los asistentes de acuerdo al procedimiento del COMFIS

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

No existían compromisos del acta anterior

3. TEMAS A TRATAR:

Análisis, presentación y aprobación del proyecto de acuerdo Municipal:

 GENERAR ESTRATEGIAS PARA AMINORAR EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN LA ZONA RURAL

TEMA: GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA AMINORAR EL IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN LA ZONA RURAL

Como resultado de la actualización catastral rural se presentaron altos incrementos, lo que hace necesario la búsqueda de mecanismos que aminoren el impacto en la nueva liquidación y facturación del Impuesto Predial Unificado, dado lo anterior se presentan algunos escenarios con los cuales se valora en este comité el más favorable y conveniente para generar un pago oportuno en los contribuyentes de la zona Rural.

Se anexa tabla con los respectivos escenarios y cálculos con los porcentajes de beneficios proyectados:



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 5 de 6

FACTURACIÓN 2012	FACTURACIÓN 2013	FACTURACIÓN CON BENEFICIO 60%
\$82.950.100	\$1.138.910.165	\$455.564.066

FACTURACIÓN 2012	FACTURACIÓN 2014	FACTURACIÓN CON BENEFICIO 40%
\$82.950.100	\$1.138.910.165	\$683.346.099

FACTURACIÓN 2012	FACTURACIÓN 2015	FACTURACIÓN CON BENEFICIO 20%
\$82.950.100	\$1.138.910.165	\$911.128.132
-		

Por lo anterior se propone lo siguiente:

1. Realizarse un plan de beneficio por la actualización catastral de la siguiente manera:

En el 2013 se otorgara un beneficio del 60% de descuento en la liquidación y facturación del impuesto predial unificado, solo sobre el ítem de Predial.

En el 2014 un beneficio del 40% de descuento en la liquidación sobre el ítem de predial.

En el 2015 un beneficio del 20% de descuento en la liquidación sobre le ítem de predial.

Este beneficio no es acumulable y fenece en cada vigencia. Y en ningún caso aplica para deudas en vigencias anteriores.

2. Si paga anticipado se le otorgará un beneficio adicional del 10% de descuento sobre el ítem del predial de la vigencia actual, si lo hace antes del 31 de julio de 2013.

Otra opción sería solicitarle al honorable Concejo Municipal facultades al Alcalde para generar una liquidación que permita aminorar el impacto de la actualización catastral en la zona rural del Municipio.

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto tiene dos objetivos principales, el primero, facturar un impuesto justo a la capacidad de pago de los contribuyentes del impuesto predial unificado en el área rural, con lo que se busca garantizar el pago oportuno



Fecha (2013-05-02):

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

Página: 6 de 6

de este tributo que se habrá de incrementar considerablemente como resultado de la actualización catastral llevada a cabo en nuestro territorio, con lo que al ser un incremento gradual será más fácil y continuo el recaudo, garantizando así las proyecciones fiscales del Ente Territorial.

El segundo es permitir a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones vencidas y obtener así más capacidad económica para asumir las nuevas y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno del impuesto predial unificado, lo que a su vez se revertirá en la Administración Municipal por contar con más recursos y con un mayor flujo de caja, siendo más productivo en términos económicos incentivar el pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Por lo anterior este comité propone presentar ante el honorable Concejo un proyecto de Acuerdo.

4. COMPROMISOS

Ninguno

5. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentan

6. PROXIMA REUNIÓN

Se Citará en una posterior fecha en caso de ser necesaria.

LUGAR FECHA (aaaa-mm-dd) HORA DE INICIO (a.mp.m.)

7. FIN DE LA REUNIÓN

Sin otros temas pendientes se da por terminada la reunión.

Bello, 10 de Mayo de 2013

Doctor JEAN LEE PAVON ZAPATA Presidente del honorable Concejo Municipio de Bello

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 0 13 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE BENEFICIOS POR IMPLEMENTACION DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL RESPECTO DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA ZONA RUAL DEL MUNICIPIO DE BELLO".

Agradezco al señor presidente por designarme como ponente de este importante Proyecto de Acuerdo que le entrega a la ciudadanía del sector rural un instrumento importante donde se implementa un plan de beneficios para la actualización catastral respecto del impuesto predial unificado en la zona rural de nuestro territorio.

Como bien es de su conocimiento honorables concejales, la administración central emprendió una actualización catastral bajo la normativa de las leyes 14 de 1983 y 44 de 1990 entre otras, arrojando como resultado altos incrementos que obligan hacer progresivo el impacto en la ciudadanía de los efectos de la mencionada actualización catastral. Es importante además, anotar que existen razones de equidad y justicia social que exigen conciencia de la situación socio económica de los habitantes del sector rural a la hora del cobro y liquidación del impuesto predial unificado pues en su inmensa mayoría la zona tiene una vocación económica agrícola compuesta por pequeños productores que viven del fruto de su parcela, razón por la cual se hace imperioso el cobro gradual del mismo, así como también buscar mecanismos que aminoren las anteriores consecuencias y, adicionalmente un plan de descuentos y beneficios que hagan menos gravosa la carga impositiva de la comunidad rural.

Es sustancial tener en cuenta el artículo 7 de la ley 819 de 2003 el cual consagra el análisis del impacto fiscal de las leyes, ordenanzas o acuerdos que ordenen gastos u ordene beneficios pues deberán hacerse explícitos y ser compatibles con el marco fiscal de mediano plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, situación que hago constar y se encuentra acreditada en el análisis de impacto fiscal y actas anexas al proyecto de acuerdo.

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0013 DE MAYO 8 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE BENEFICIOS POR IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓIN Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 14 de mayo de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capitulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la totalidad de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública, sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ
JEAN LEE PAVON ZAPATA
FRANCISCO ECHEVERRY C
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DUVAN BEDOYA GARCÍA
NICOLAS ALZATE MAYA

NICOÁS AUGUSTÓ URIBE VASQUEZ Secretario de la comisión.

Bello, mayo 15 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 013 DE MAYO 8 DE 2013, "POR EL MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE BENEFICIOS POR IMPLEMENTACIÓN CATASTRAL RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 287. — Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...) **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- (...) Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde.
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio

(...)

LEGALES

LEY 44 de 1990. Por la cual dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

LEY 1450 DE 2011 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

. . .

ARTÍCULO 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:

"Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos.
- 2. Los usos del suelo en el sector urbano.
- 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
- 4. El rango de área.
- 5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de

los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

LEY 1066 DE 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

LEY 819 DE 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

...

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

...

Ley 136 de 1994 MODIFICADO POR LA Ley 1551 de 2012

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

DECRETO 1333 DE 1986 CODIGO DE REGIMEN MUNICIPAL

Artículo 258: "Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de Diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).



CONCLUSIÓN

Se debe hacer claridad que los beneficios otorgados en este proyecto de Acuerdo cumplen los requisitos legales, conforme a lo establecido por la Constitución Política en su artículo 313 y lo preceptuado en la ley 136 de 1994, puede el Concejo Municipal otorgar beneficios, para aliviar la situación de los contribuyentes en razón de los incrementos derivados del proceso de actualización catastral y estimular el pago de los tributos.en la medida en que se realicen estos procesos de formación catastral, los municipios se ven en la obligación de adoptar dichos avalúos catastrales como elemento determinante en la fijación de los impuestos municipales; dado que el nivel de rezago derivado por la falta de la actualización de la base catastral y que como consecuencia de la actualización de la misma se podrían derivar elevados incrementos catastrales, lo que se traducirá en un mayor valor liquidado por concepto del impuesto predial unificado, razón que amerita la presentación del presente proyecto de acuerdo por medio del cual se busca que la administración disponga de la herramienta legal para establecer unas medidas tributarias con las cuales se pretende aliviar, flexibilizar y equilibrar los efectos económicos que se generan en los contribuyentes, como consecuencia de la actuación de sus avalúos catastrales.

Esta administración en desarrollo de una política social y económica que ha

venido aplicando desde tiempo atrás y que va de la mano de la realidad económica y social de nuestro municipio ha considerado implementar una formula tributaria que le permita al contribuyente aliviar los incrementos que se generaron de la implementación de la actualización

AUTONOMÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El artículo 287de la Constitución Nacional establece que:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias;
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan;
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;



4. Participar en las rentas nacionales.

La autonomía, entendida como la «facultad de la persona para disponer y decidir sobre los asuntos que le conciernen, por sí mismo, sin estar sujeto a la voluntad o autorización de otro», adquiere una connotación especial en el caso de las entidades territoriales no sólo porque se refiere a su «capacidad de gestión para el manejo de los asuntos de interés local...»' sino por cuanto la misma norma establece límites sujetos a la Constitución y a posteriores regulaciones de la lev.

El presente proyecto no requiere de un análisis en cuanto a la actualización catastral ya que esta bien se socializó y se estableció el marco constitucional y legal para la implementación de dicha actualización, lo que hoy nos ocupa es el soporte constitucional y legal que tiene la Administración y el Concejo para definir dentro de la autonomía que le otorga la Constitución Ley 136 de 1994 y el régimen municipal, basamento que esta bien sustentado en las normas anteriores.

En consecuencia de lo anterior y observando que el presente proyecto presenta unidad de materia, que es facultativo del Alcalde presentar a iniciativa propia este tipo de proyectos y que le compete al Concejo aprobarlos o no, considero que desde el punto de visto jurídico contiene los elementos suficientes para su desarrollo aprobatorio.

El presente proyecto de Acuerdo presenta el Impacto fiscal, cumpliendo con la Ley 819 de 2003 e igualmente conserva unidad de materia y se constata que ha transcurrido por las diferentes etapas de su aprobación conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

Conforme a lo anterior considero jurídicamente, que el Proyecto de Acuerdo puede seguir su trámite aprobatorio, siempre que se cumpla con los presupuestos normativos antes expuestos.

Atentamente.

NICOLAS AUGUSTO VRIBE VASQUEZ Asesor Jurídico.